



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL
Solicitante	BIBIAN ALBERTO AGUÍRRE CARDONA
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00436-00
Decisión	Inadmite

El Juzgado Veintiséis Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento remitió por competencia, la petición realizada por el señor BIBIAN ALBERTO AGUÍRRE CARDONA, donde se solicita la corrección del Registro Civil de Defunción de la señora Nohelia Cardona de Aguirre, y la cual fue repartida a través de la Oficina de Apoyo Judicial, la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: deberá darle poder a un abogado, para realizar la demanda de corrección de registro civil, toda vez que por ser éste un Despacho de categoría Circuito, se debe cumplir con el derecho de postulación, artículo 73 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Presentará demanda de jurisdicción voluntaria tendiente a la corrección de Registro Civil, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

TERCERO: Establecerá si la corrección solicitada, modifica el estado civil de la persona, la cual será competencia del Juez de Familia, de lo contrario

si es una corrección distinta a ésta, la competencia será del Juez Civil Municipal, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1eb9fb44a5fb0beb436a6afc43d1b02f3a73b21d873a06351e8b8bd1fba84e**

Documento generado en 19/11/2021 04:08:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>